

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14004 **DE** 10-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SURENVIOS S.A.S**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico"*

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SURENVIOS S.A.S**"*

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las*

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SURENVIOS S.A.S**"*

investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SURENVIOS S.A.S**"*

obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SURENVIOS S.A.S** con **NIT 813000298 – 7**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **20783A** de fecha **12 de diciembre de 2023** mediante el radicado No. 20245340520342 del 29 de febrero de 2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SURENVIOS S.A.S**"*

SURENVIOS S.A.S con **NIT 813000298 – 7** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **THR486** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **SURENVIOS S.A.S** con **NIT 813000298 – 7** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁶ *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"*

¹⁷ *"por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."*

RESOLUCIÓN No 14004

DE 10-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SURENVIOS S.A.S**"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	38.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁹, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

¹⁸ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁹ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No 14004

DE 10-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SURENVIOS S.A.S**"

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)”

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que, para los CAMIONES con configuración de 2 EJES, que registren en el Runt un peso bruto vehicular de 17.000 Kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución 6427 de 2009 Ministerio de Transporte modificado por el Art. 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021 regulación que se aplicará para el citado caso.

Finalmente, el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, “Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,” (Subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN No 14004 DE 10-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SURENVIOS S.A.S**"*

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **SURENVIOS S.A.S** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **THR486** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 20783A del 12/12/2023

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **20783A** del **12/12/2023**, impuesto al vehículo de placas **THR486** junto al tiquete de báscula No. 1774396 del 12/12/2023, expedido por la concesionaria vial Andina Coviandina - estación de pesaje Cáqueza-Cundinamarca.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que: *"(...) EL VEHÍCULO TRANSITA SUPERANDO LA CARGA AUTORIZADA GENERANDO UN SOBREPESO DE MÁS 10KG EL AUTORIZADO QUE SON 17500KG Y REGISTRANDO EN BÁSCULA 17510KG SEGÚN TICKET 1774396 DE COVIANDINA SE ANEXA TICKETE (...)",* como se evidencia a continuación:



Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 20783A del 12/12/2023.

RESOLUCIÓN No 14004

DE 10-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SURENVIOS S.A.S**"

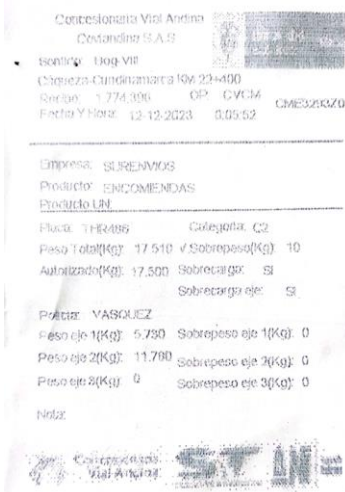


Imagen 2. Tiquete de báscula No. 1774396 del 12/12/2023

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	20783A	12/12/2023	THR486	EL VEHÍCULO TRANSITA SUPERANDO LA CARGA AUTORIZADA GENERANDO UN SOBREPESO DE MÁS 10KG EL AUTORIZADO QUE SON 17500KG Y REGISTRANDO EN BÁSCULA 17510KG SEGÚN TICKET 1774396 DE COVIANDINA SE ANEXA TICKETE	Tiquete de báscula No. 1774396 del 12 de diciembre de 2023, expedido por la concesionaria vial andina coviandina la estación de pesaje Cáqueza - Cundinamarca	17.510 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **SURENVIOS S.A.S** con **NIT 813000298 – 7** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Máximo PBV	Peso registrado-Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	20783A	THR486	17.000	17.500	17.510	10 kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficios No. 20248740563821 del 05 de julio de 2024, 20248740596071 de 18 de julio de 2024 y 20258740292761 de 20 de mayo de 2025 solicitó a la Concesionaria Vial Andina Coviandina SAS, copia de los certificados correspondientes a la calibración de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de

RESOLUCIÓN No 14004

DE 10-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SURENVIOS S.A.S**"*

esa concesión y los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito.

16.1.3. Que, mediante radicado No. 20255340675902 de 12 de junio de 2025, el gerente general de la Concesionaria Vial Andina Coviandina SAS allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para las anualidades de 2021, 2022, 2023 y 2024.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Cáqueza sentido Bogotá - Villavicencio de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²⁰ y con certificado de calibración²¹

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **SURENVIOS S.A.S** con **NIT 813000298 - 7** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **SURENVIOS S.A.S** con **NIT 813000298 - 7** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **THR486** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

²⁰ Obrante en el expediente

²¹ Obrante en el expediente

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SURENVIOS S.A.S**"*

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **SURENVIOS S.A.S** con **NIT 813000298 - 7** presuntamente permitió que el vehículo de placas **THR486** descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 14004

DE 10-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SURENVIOS S.A.S**"*

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SURENVIOS S.A.S** con **NIT 813000298 - 7** por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SURENVIOS S.A.S** con **NIT 813000298 - 7**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SURENVIOS S.A.S** con **NIT 813000298 - 7** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EQeUPebwGvIJnpj1SmaleDMBl56fTOjuLKqjGyniqDCfgw?e=hUEML5

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²⁴ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

RESOLUCIÓN No 14004

DE 10-09-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SURENVIOS S.A.S**"*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.09
16:43:29 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SURENVIOS S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: contador@susenvios.com²⁵

subgerente@surenvios.com.co

legalsurenvios@gmail.com²⁶

Dirección: Carrera 6 No. 12 – 21 El Centro

Neiva - Huila

Proyectó: Angee Alvarado – Auxiliar Jurídico DITTT

Revisó: Carolina Suárez – Contratista DITTT

Miguel A. Triana– Profesional Especializado

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

²⁵ Autorizado mediante aplicativo Vigia.

²⁶ Autorizado mediante Certificado RUES.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:30:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fyX5PbNDc5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SURENVIOS SAS
Nit : 813000298-7
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 345655
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 22 de septiembre de 2020
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de mayo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 6 NO. 12-21 - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : legalsurenvivos@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3164825409
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 6 NO. 12-21 - El centro
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : legalsurenvivos@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3164825409

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2185 del 22 de septiembre de 1995 de la Notaria Segunda De Neiva de Neiva, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Bogota, el 03 de diciembre de 2010 bajo el No. 1433418 del Libro IX, y en la Camara De Comercio Del Huila, el 26 de septiembre de 1995 bajo el No. 8345 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020, con el No. 57995 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SURENVIOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:30:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fyX5PbNDc5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 70 del 04 de septiembre de 2020 del Accionista Único de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020, con el No. 57995 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE BOGOTÁ D.C. A NEIVA (HUILA)- (DOCUMENTO REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA INSCRITO EN ESTA ENTIDAD CON OCASION DEL TRASLADO DE DOMICILIO)

Por Acta No. 44 del 14 de febrero de 2012 de la Junta de Socios de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020, con el No. 57995 del Libro IX, se inscribió La sociedad de la referencia se transformo en sociedad por acciones simplificada. Modifica: Razon social. Objeto social, vigencia, capital autorizado, suscrito y pagado, valor nominal de las acciones, sistema de representación legal y facultades de representación legal, fija domicilio. Nombramiento de presidente de Junta Directiva, gerente, suplente del gerente y subgerente. Reforma total de estatutos (documento previamente inscrito en la camara de comercio de Bogotá, se inscribe en esta entidad con ocasion al cambio de domicilio)

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 41-2-2024-002640 del 02 de mayo de 2024 del Sena de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2024, con el No. 72851 del Libro IX, se decretó Orden de abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique exclusión de socios con ocasión al proceso no. 2024-0002.

Por Oficio No. SH-CC-RETEICA-6849 del 05 de diciembre de 2024 de la Secretaría De Hacienda Municipal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2024, con el No. 75440 del Libro IX, se decretó Orden de abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen de interés, cuotas sociales, derechos o partes de interés en dicha sociedad, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión de los socios, con ocasión al proceso administrativo de cobro coactivo por impuesto de retención de industria y comercio, auto No. SH-CC-MC-RETEICA-3122.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 57995 de 22 de septiembre de 2020 se registró el acto administrativo No. 54 de 30 de noviembre de 2012, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal. 1.) Prestación especializada de los servicios de transporte multimodal de mercancías, correo y correspondencia, envío de documentos y mercancías de entidades públicas o privadas, servicios públicos domiciliarios del sector bancario y financiero y de los particulares. 2.) Prestación del servicio de transporte en las

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:30:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fyX5PbNDc5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

etapas de recepción, embalaje, clasificación, y entrega domiciliaria de cartas, postales, facturación, sobres, extractos bancarios, revistas títulos valores y documentos en general. 3.) Transporte de carga mercancías, mobiliario y equipo, mudanzas, centros de acopio y macro carga desde puertos. 4.) Servicios de mensajería expresa y/o prestación de servicios postales para entrega inmediata, mediante transporte terrestre o aéreo, transporte de alimentos y/o transporte inmediato de bienes perecederos 5.) Transporte especial de químicos, venenos, insumos veterinarios y sustancias peligrosas. 6.) Desarrollar contratos de suministros, transporte, transformación, procesamiento de bienes y servicios derivados del transporte y las comunicaciones y administración y montaje de programas y servidores en el área de comunicaciones y de los servicios que le sean afines, conexos y/o derivados del objeto social. 7.) Ejercer negociaciones y representación de empresas del orden nacional o internacional sujetos a las leyes colombianas y los tratados de libre comercio. 8.) Obtener derechos de propiedad sobre marcas y patentes e insignias. 9.) Comprar, vender importar, exportar, permutar, arrendar y en general comercializar toda clase de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desarrollo del objeto social. 10.) Celebrar toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, toda las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 6.000.000.000,00
No. Acciones	6.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	3.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	3.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo gerente general, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:30:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fyX5PbNDc5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente general, quien no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Le está prohibido al gerente general de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte o en nombre de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales en su calidad de representante. La sociedad solo se podrá comprometer a nivel de endeudamiento con el sector bancario o particular por el gerente general con, así como la enajenación de activos fijos será aprobada por la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 78 del 31 de octubre de 2023 de la Reunion Extraordinaria De Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2023 con el No. 70049 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	LEYDA PEREZ VEGA	C.C. No. 32.883.987

Que mediante Documento Privado de fecha 9 de marzo de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2024 con el número 73311 del libro IX, LEYDA PEREZ VEGA presentó la renuncia al cargo.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:30:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fyX5PbNDc5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 75 del 30 de junio de 2022 de la Reunion Extraordinaria De La Asamblea, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2022 con el No. 65155 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HUGO MARIN JAVELA PEÑA	C.C. No. 7.686.214	47106-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ KARIME OSSA LEIVA	C.C. No. 34.516.364	134367-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 70 del 04 de septiembre de 2020 de la Accionista Unico	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 860 del 11 de marzo de 1996 de la Notaria Tercera De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1644 del 07 de septiembre de 2000 de la Notaria 2. De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 703 del 25 de abril de 2001 de la Notaria 2. De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1116 del 02 de julio de 2002 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 2376 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 2376 del 20 de diciembre de 2002 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 724 del 27 de abril de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1525 del 26 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1019 del 10 de noviembre de 2004 de la Notaria Cuarta De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1019 del 10 de noviembre de 2004 de la Notaria Cuarta De Neiva Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1275 del 20 de septiembre de 2005 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1720 del 07 de diciembre de 2005 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 728 del 24 de mayo de 2006 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 728 del 24 de mayo de 2006 de la Notaria Cuarta Neiva	57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:30:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fyX5PbNDc5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.P. No. 2086 del 08 de noviembre de 2006 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Cuarta Neiva
*) E.P. No. 2058 del 04 de octubre de 2007 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Cuarta Neiva
*) E.P. No. 2495 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaria 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Cuarta Neiva
*) Acta No. 44 del 14 de febrero de 2012 de la Junta De 57995 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX Socios
*) Acta No. 77 del 01 de marzo de 2023 de la Reunion 67426 del 10 de marzo de 2023 del libro IX Extraordinaria De Asamblea General De Accionista
*) Acta No. 78 del 31 de octubre de 2023 de la Reunion 70048 del 15 de noviembre de 2023 del libro IX Extraordinaria Asamblea De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: H5320
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SURENVIOS NEIVA CRA 6
Matrícula No.: 77248
Fecha de Matrícula: 08 de julio de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 6 NO. 12-21 - 11 De Noviembre
Municipio: Neiva, Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:30:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fyX5PbNDc5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1929 del 04 de diciembre de 2024 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2025, con el No. 21873 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio ordenado dentro de proceso de restitución de inmueble arrendado, con radicado 630014003004-2024-00099-00.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 854 del 06 de noviembre de 2024 del Juzgado Noveno De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2025, con el No. 21908 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio ordenado dentro de proceso ejecutivo singular con radicado 110014189099-2024-00129-00.

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: SURENVIOS CAMPOALEGRE
Matrícula No.: 219494
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 9 NO. 16-47 - Buena Vista
Municipio: Campoalegre, Huila

Nombre: SURENVIOS SUAZA
Matrícula No.: 219495
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 8 NO. 1-91
Municipio: Suaza, Huila

Nombre: SURENVIOS HOBO
Matrícula No.: 219496
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 10 NO. 3-40
Municipio: Hobo, Huila

Nombre: SURENVIOS GIGANTE
Matrícula No.: 219497
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 4 NO. 2-86
Municipio: Gigante, Huila

Nombre: SURENVIOS GUADALUPE
Matrícula No.: 219498
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:30:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fyX5PbNDc5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 7-80
Municipio: Guadalupe, Huila

Nombre: SURENVIOS SAN AGUSTIN
Matrícula No.: 219499
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 13 NO. 4-12
Municipio: San Agustín, Huila

Nombre: SURENVIOS TIMANA
Matrícula No.: 219500
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 4 NO. 8-12
Municipio: Timaná, Huila

Nombre: SURENVIOS TESALIA
Matrícula No.: 219501
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 6 NO. 9-07
Municipio: Tesalia, Huila

Nombre: SURENVIO SALADOBLANCO
Matrícula No.: 219502
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 2 NO. 4-34
Municipio: Saladoblanco, Huila

Nombre: SURENVIOS PALESTINA
Matrícula No.: 219503
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 3 NO. 3-37
Municipio: Palestina, Huila

Nombre: SURENVIOS PAICOL
Matrícula No.: 219504
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:30:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fyX5PbNDc5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : CALLE 4 NO. 5-14
Municipio: Paicol, Huila

Nombre: SURENVIOS OPORAPA
Matrícula No.: 219505
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 5 NO. 7-135
Municipio: Oporapa, Huila

Nombre: SURENVIOS ALTAMIRA
Matrícula No.: 219506
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 3 NO. 3-10
Municipio: Altamira, Huila

Nombre: SURENVIOS TELLO
Matrícula No.: 220274
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 5-64
Municipio: Tello, Huila

Nombre: SURENVIOS SAS
Matrícula No.: 220283
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 5 NO. 8-28
Municipio: Isnos, Huila

Nombre: SURENVIOS RIVERA
Matrícula No.: 220284
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 6-76
Municipio: Rivera, Huila

Nombre: SURENVIOS LA ARGENTINA
Matrícula No.: 220285
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 3 NO. 5-10

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:30:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fyX5PbNDc5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: La Argentina, Huila

Nombre: SURENVIOS BARAYA
Matrícula No.: 220288
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 11 NO. 10 - 22
Municipio: Baraya, Huila

Nombre: SURENVIOS TERUEL
Matrícula No.: 220297
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 7 NO. 3-39
Municipio: Teruel, Huila

Nombre: SURENVIOS VILLAVIEJA
Matrícula No.: 220302
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 3 NO. 2-26
Municipio: Villavieja, Huila

Nombre: SURENVIOS SANTA MARIA
Matrícula No.: 220304
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 12 NO. 6-21
Municipio: Santa María, Huila

Nombre: SURENVIOS PALERMO
Matrícula No.: 220305
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 10 NO. 12 - 21
Municipio: Palermo, Huila

Nombre: SURENVIOS EL PITAL
Matrícula No.: 220306
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 6 CARRERA 10
Municipio: El Pital, Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:30:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fyX5PbNDc5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SURENVIOS NATAGA
Matrícula No.: 220307
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 3 CRA 6 ESQUINA
Municipio: Nátaga, Huila

Nombre: SURENVIOS TARQUI
Matrícula No.: 220308
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 3 NO. 3-32
Municipio: Tarqui, Huila

Nombre: SURENVIOS ALGECIRAS
Matrícula No.: 220309
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 5 NO. 6-64
Municipio: Algeciras, Huila

Nombre: SURENVIOS YAGUARA
Matrícula No.: 220310
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 3 NO. 3-52
Municipio: Yaguara, Huila

Nombre: SURENVIOS EL AGRADO
Matrícula No.: 220311
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CARRERA 5 NO. 6-35
Municipio: Agrado, Huila

Nombre: SURENVIOS COLOMBIA
Matrícula No.: 220312
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 6 NO. 3-32
Municipio: Colombia, Huila

Nombre: SURENVIOS IQUIRA

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:30:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fyX5PbNDc5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 220313
Fecha de Matrícula: 25 de mayo de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 5-47
Municipio: Íquira, Huila

Nombre: SURENVIOS PITALITO
Matrícula No.: 77263
Fecha de Matrícula: 11 de julio de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 5-03 - Acacos
Municipio: Pitalito, Huila

Nombre: SURENVIOS GARZON
Matrícula No.: 77264
Fecha de Matrícula: 11 de julio de 1996
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CRA 11 NRO. 9 - 02 LOCAL 2
Municipio: Garzón, Huila

Nombre: SURENVIOS LA PLATA
Matrícula No.: 88278
Fecha de Matrícula: 03 de abril de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección : CALLE 4 NO. 3 - 28
Municipio: La Plata, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$23.662.617.915,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:30:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN fyX5PbNDc5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

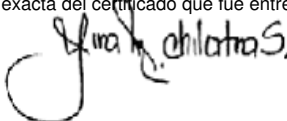
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55928
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contador@susenvios.com - contador@susenvios.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14004 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-11 16:31
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/11
Hora: 16:36:17

Tiempo de firmado: Sep 11 21:36:17 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de destino rechaza la conexión.)

Fecha: 2025/09/11
Hora: 16:53:33

Sep 11 16:53:33 cl-t205-282cl postfix/qmgr[4787]: D05951248828: from=<bounce@supertransporte.gov.co>g t ;, status=expired, returned to sender

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14004 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330140045.pdf	6713b3ecd62e25e37e10e271e4263064e9ecbc48564be2a8f752eb67acc3811b

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55929
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	subgerente@surenvios.com.co - subgerente@surenvios.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14004 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-11 16:31
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/11
Hora: 16:36:19

Tiempo de firmado: Sep 11 21:36:19 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de destino rechazo la conexion.)

Fecha: 2025/09/11
Hora: 16:53:03

Sep 11 16:53:03 cl-t205-282cl postfix/qmgr[4787]: 67EA4124883E: from=<bounce@supertransporte.gov.co>g
t ; , status=expired, returned to sender

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14004 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330140045.pdf	6713b3ecd62e25e37e10e271e4263064e9ecbc48564be2a8f752eb67acc3811b

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55930
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	legalsurenvios@gmail.com - legalsurenvios@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14004 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-11 16:31
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/11
Hora: 16:36:17

Tiempo de firmado: Sep 11 21:36:17 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/11
Hora: 16:36:18

Sep 11 16:36:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[27948]: 90BB3124883C: to=<legalsurenvios@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[142.250.142.27]:25, delay=1.4, delays=0.09/0.02/0.53/0.72, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1757626578 d2e1a72fcc58-77607d366d5si1490936b3a.906 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/11
Hora: 16:36:36

Dirección IP 74.125.210.131
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/11
Hora: 16:36:51

Dirección IP 186.102.46.47
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) SamsungBrowser/28.0 Chrome/130.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14004 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO (E)

Coordinación del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330140045.pdf	6713b3ecd62e25e37e10e271e4263064e9ecbc48564be2a8f752eb67acc3811b

Descargas

Archivo: 20255330140045.pdf **desde:** 186.102.46.47 **el día:** 2025-09-11 16:37:02

Archivo: 20255330140045.pdf **desde:** 186.102.46.47 **el día:** 2025-09-11 16:37:11

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co